

SELLO TERCERO: DOS REALES

HAUELITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

304 21
324 33

William

Sua Eminenza

Villa de San Félix David Ayers natural del Estado de
N. Y. en el N. O. de 1822. Nueva York en los del Norte ante V
of. esp. en el C. Con el mayor respeto hago presente: Que
siempre he vivido en el Estado de Canadá, y con mi familia
f. de Canadá, para su entrada en este país con el objeto de radi-
cal de vivir en él para siempre, y habiendo sido ad-
mitido por el C. O. Empresario Austin como
un habitante, a uno de los Colonos que está autorizado entre
nos a Valero y decia por la Contrata celebrada con el
Sistema Pub. no del Estado en 20 de Noviembre
del año del 827 y permitida de escoger tierras
Tengo un sitio de tierra que está
situado sobre las aguas del Rio Yegua y
colinda por el Este con el Sitio de S. B. Frier
y por el Sur con el Sitio con el Sitio
conocido por el plan por numero 8 y
concedido a J. B. Miller por cuya razón me pre-
sento a V para que se quiera admitirme
y poseerarme del dicho sitio en la intelligen-
cia de que ofrezco poblarlo y cultivarlo de
conformidad con lo prevenido por la ley
pertinente.

*A. V. Pido se viva hacer como de ser ferido en
que recibir gracia*

William Austin à 12 de Novembre
de 1832

David Ayer
Sinner.

Simon.

SEILLO TERCERO: DOS REALES

EMISADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1831 Y 32

Permisado
 Matucain al doctor de V. que ante
 Cede debo decir que lo expuesto por el suplicante
 es verdad, es uno de los colonos de la Empresa del
 Sr. Empresario Austin, Casado y hombre de
 las mejores circunstancias, mucha honradez e
 industria, y lo considero por tal vez accediendo a la
 gracia que solicita, pertenece a la contrata de
 20 de Nov. de 1827, y el terreno es valioso y fuera
 de las diez leguas litorales

Villa de Austin a 13 de Nov. de 1832

Samuel Williams

En vista a lo expuesto por el. Agente L. Amiel
 el. Williams, en el anteriormente informe admi-
 to esta Ins.^a conforme a la ley, y man. en
 que por el oficio de Noruega Christianman
 sea mejor a terreno indicado a fin de
 exporir al Ins.^a a la ley de venta.

Villa de Austin 14. de Nov. de 1832.

Ally Christianman

El

Ciudadano Miguel Aciniega Comisionado, nombrado por el su^{to}
primero Gobierno de este Estado para el repartim^{to} y posesion de tierras
y expedicion de títulos a los nuevos colonos en la empresa del Em-
presario Ciudadano Esteban J. Austin para elus diez leguas
litorales de la Costa.

Por cuanto se ha recibido David Ayers como
colono en la empresa de Colonizacion contratada con el su-
primero Gobierno del Estado de Coahuila y Texas en 20 de Novi-
embre de 1827 por el Empresario Esteban J. Austin como consta
en folio de este libro de cuentas, y habiendo el dho David Ayers
justificado que es capaz de concentrarse en su persona los requi-
sitos que previene la Ley de Colonizacion del Estado de 24
de Mayo de 1825, de conformidad con la citada Ley, y
deprevnido en el artículo 4º de la Contrata de fendera que au-
toriza a elab licim^{to} de las familias que no pueden ser
colocadas dentro de los límites de la propia empresa, en
cualesquiera parte de los terrenos baldios que tiene contra-
tados el mismo Empresario; y de las instrucciones que
me rigen de fecha 24 de Septiembre de 1827 y artículo adi-
cional de fecha 25 de Abril del año de 1830, y en el nombre del
Estado, concedo, confiere y otorgo en posesion real y personal
de un sitio de tierras al mencionado David Ayers, cuyo
terreno ha sido medido por el Agrimensor Agracio
Cyreirman nombrado provisoriamente al intento la si-
tuacion y linderos siguientes: Situado sobre las aguas
del Rio Yegua - principiando la medida a la
esquina occidental del sitio concedido a J. B. Forier
que es una estaca de la cual demora una Encina blan-
ca al Norte 25º Oeste 9 varas distante y otra al Sur
47º Este 11 varas - De aqui tiro una linea al Sur 35º
Este tres mil ochocientas varas hasta una esquina de un
cuarto de sitio concedido a C. Ramo de la que una Encina
blanca demora al Sur 56º Oeste 9 varas distante - De alli
al Sur 58º Oeste quonientas diez y ocho varas hasta otra esquina
del mismo cuarto de sitio de que demora una Encina blanca
al Norte 3º Oeste 9 varas distante - De alli al Sur 35º Este
doscientas sesenta y cinco varas hasta la esquina septen-
trional del sitio nro 8 concedido a J. B. Miller - De alli
al Sur 45º Oeste ^{del linderos nro 8 y 9} sobre los sitios nros 8 y 9 hasta una es-
taca para esquina meridional de este mismo sitio - De
alli al Norte 35º Oeste cuatro mil novecientas varas hasta
estaca para esquina occidental y de alli al Norte 35º

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 ^{3y31}
^{55y33}

Este cinco mil seis cientos cincuenta y tres varas ^{Williams}
 hasta punto de comensar comprendiendo
 un Sileo de tierra en superficie. El expresado terreno per-
 tence a la clase de temporal en tres labores y de agosta-
 dero en veinte y dos labores lo que sirve de calificación
 para el precio que por el debe pagar al Estado segun el
 artículo 22 de otra ley bajo las penas allí establecidas.
 Quedando advertido de que dentro de un año debe con-
 struir mojoneras permanentes en cada angulo del terreno y
 debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo preve-
 nido por la ley.

Por tanto usamos de las facultades que me son con-
 cedidas por la propia ley e instrucciones consiguien-
 tes espicio el presente instrumento y mando que
 se saque testimonio de el y se entregue al interesado
 para que posea y disfrute el terreno el, sus hijos
 herederos, y sucesores o quien de el o de ellos
 causa o derecho hubiere.

Es dado en la villa de San Felipe de
 Austin a 15 dias del mes de Noviembre de 1832
 que firmo con testigos de asistencia conformes a la ley.
 en un registro el landero no justo de vale

Ally. Williams

W. T. Lightfoot

C. C. Givens

Received of David Syres Thirty five dollars and twenty
cents in full, being the amount due the state on one League
of land granted him on the 26 Nov. 1832.

4 Leagues Farming Land @ \$2.50	\$ 10.00
21 " Insuring do " 1.20	25.20
Whole amt.	\$ 35.20

Note. The above amount paid by Treasury order No. 886
Velasco 14th June 1836

J. Borden
Collector
Dep. of Br. & S.

xp